



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00228-00
DEMANDANTE	DANIEL ANTONIO GUTIERREZ
DEMANDADO	GABRIEL DE JESUS ARANGO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que COOMEVA EPS dio respuesta al oficio enviado el pasado 7 de abril de 2022, informando los datos de contacto del señor GABRIEL DE JESUS ARANGO. Sírvese proveer.

VAG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 392

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que efectivamente la entidad COOMEVA EPS, dio respuesta visible en el archivo 019 del Expediente Digital, en la que da cuenta de los datos de contacto (dirección, ciudad, teléfono fijo y celular) del señor GABRIEL DE JESUS ARANGO, como se muestra en la siguiente imagen:



1. Información personal

DOCUMENTO	DIRECCION	TELEFONO	MUNICIPIO	TIPO DE AFILIACION	ESTADO DE AFILIACION
16208869	Cra 34 21a 06	3175626255 2325214	Tuluá	Cotizante Secundario	Población Cedida



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar la notificación conforme lo ordena el artículo 291 del C.G.P y si es del caso remitir el aviso contenido en el artículo 29 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a **CITAR** al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ –
VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00213-01
DEMANDANTE	JOSE DE CLA CRUZ VILLA GUEVARA
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que obra en el expediente, memorial de objeción de costas, para el efecto. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO NO. 395

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Sea lo primero señalar que, aunque el demandante confirió poder al Dr. JULIO ENRIQUE FRANCO MORALES, como su nuevo apoderado a través de oficio radicado ante el Tribunal Superior de Buga el 31 de enero de 2020, hasta la fecha no se le ha reconocido personería, por lo que se procede a ello.

Dicho lo anterior, el Despacho rechazará la objeción presentada por la parte actora contra el auto que fijó las agencias en derecho, pues, como claramente lo señala el artículo 366-5 del C.G.P. "*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*

La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

Por otro lado se negará la entrega de las costas solicitada por la señora apoderada inicial del demandante, pues no cuenta con personería para actuar desde el 31 de enero de 2020 de 2020, dada la revocatoria tácita de su poder con el conferido al actual apoderado, abogado Dr. JULIO ENRIQUE FRANCO MORALES,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

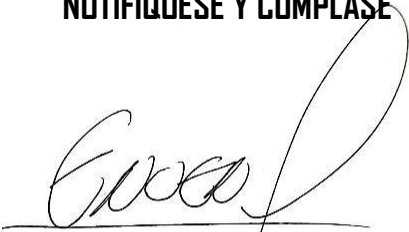
PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JULIO ENRIQUE FRANCO MORALES, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.437.412, expedida en Tuluá-Valle, y Portador de la Tarjeta Profesional No. 155.707

SEGUNDO: RECHAZAR, la objeción a la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: NEGAR entrega de costas a la abogada SORAYA DIAZ.

CUARTO: EJECUTORIADA, la decisión vuelva de inmediato al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO
No. 39 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BETTY MONTAÑO Y OTROS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00697-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 004 del 5 de febrero de 2021, la cual CONFIRMÒ la decisión. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 157

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 16 de mayo de 2022,
se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes
el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MOISES HENAO VALENCIA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00580-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 079 del 28 de mayo de 2019, la cual REVOCÓ la decisión. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 164

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: Inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) a cargo de la Entidad demandada y a favor del demandante, por concepto de costas en primera instancia conforme lo ordenado en segunda instancia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No. 39, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RAUL DAVALOS

DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00791-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 003 del 3 de Abril de 2021, la cual , CONFIRMÒ la decisión. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 162

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No.
39, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA MOLINA OSORIO - ADIELA MOLINA NIETO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00449-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el trámite conjunto del recurso de la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 021 del 26 de marzo de 2021, la cual CONFIRMÒ la decisión. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 160

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

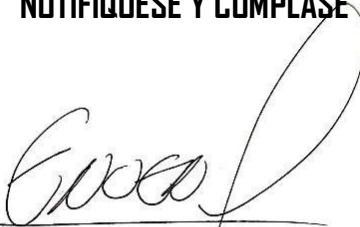
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No.
39, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00015-00
DEMANDANTE	MARTHA NELLY AGUDELO QUINTANA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado Colpensiones contestó la demanda dentro del término, así mismo, la vinculada confirió mandato y formuló demanda de intervención excluyente. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo de 2022.

AUTO No. 386.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, una vez revisado el escrito allegado parte del apoderado judicial del Litisconsorte Necesario **MARTHA CECILIA TASCÓN**, por medio del cual confiere mandato y su vez el apoderado formula solicitud de intervención excluyente, con el ánimo de que se le reconozca como única beneficiaria del derecho pensional que aquí se discute y para lo cual formula la correspondiente demanda, Ante este escenario, el Despacho tendrá a la vinculada por notificada por conducta concluyente¹ y correrá traslado de la demanda por diez días a partir de la notificación de esta providencia, como lo manda el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P y el artículo 74 del C.G.P.

Y, en cuanto a la intervención excluyente, se verifica que es procedente darle trámite, habida cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 63 del C.G.P, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral

¹ Pues no existía constancia de notificación personal anterior
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



y por encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., y en aras de agilizar el trámite advierte la necesidad de **REQUERIR** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

i. **COLPENSIONES**, deberá aportar dentro del término de traslado el expediente administrativo creado a partir de la solicitud de pensión del causante **JAIME QUINTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.343.026, que terminó el reconocimiento de la pensión mediante Resolución N°. 108782 del 19-09-2011 y los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones efectuadas por quienes pretenden y/o han pretendido la pensión de sobreviviente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y BLADIMIR PUERTAS RIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y 94.593.686 y tarjetas profesionales números 56392 y 115.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARTHA CECILIA TASCON** en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 56.392 del consejo superior de la judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada **MARTHA CECILIA TASCON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- CORRER traslado de la demanda a la vinculada, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

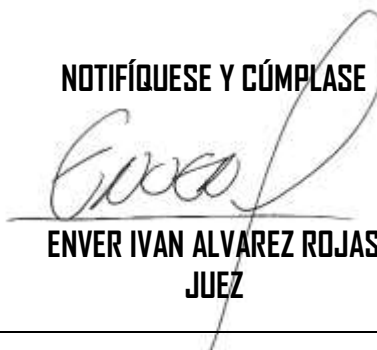


SEXTO.- ADMITIR la demanda de intervención excluyente formulada por la señora **MARTHA CECILIA TASCON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por **ESTADO** este auto a ambas partes, corriéndole traslado por 10 días de la demanda excluyente presentada por la señora TASCON, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

OCTAVO.- EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ROJAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00036-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 36 del 12 de mayo de 2021, la cual CONFIRMÒ la decisión. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA

AUTO No. 163

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMLIR lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No.
39, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE ABEL QUISTANCHALA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00079-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 62 del 30 de agosto de 2021, la cual CONFIRMÓ la decisión. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 165

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

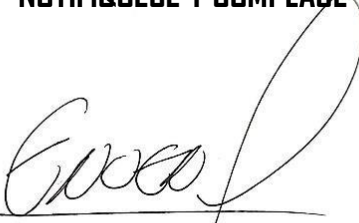
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No.
39, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00248-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON EDER OTERO SALAZAR
DEMANDADO	RUBIAN VILLAREAL RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes allegaron solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvasse provee.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 385

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual ambas partes presentan contrato de transacción, por medio del cual arreglan las diferencias objeto del presente asunto y con ello, solicitan la terminación del proceso, encuentra el Despacho que es procedente acceder a dicha solicitud, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 312 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así las cosas, el Despacho aceptará la transacción celebrada entre las partes, y dispondrá la terminación del proceso dado que la misma recae sobre la totalidad de las pretensiones, junto a los demás ordenamientos legales.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -DECLARAR la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia por transacción entre las partes (Art. 312 del C.G.P), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Abstenerse de condenar en costas a las partes.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDDI FERNANDO POTES TASCON

DEMANDADO: PORVENIR S.A. LLAMADA EN GARANTÍA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00561-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 117 del 13 de Julio de 2017, la cual MODIFICÓ No. 4 , ADICIONÓ y CONFIRMÒ la decisión. Sírvasse proveer. La parte demandada ha procedió a consignar el valor total de las condenas; el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los dineros depositados por la demandada.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 158

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: Entregar de manera inmediata al apoderado del demandante JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.368.700 de Tuluá Valle, los títulos judiciales, No. 469550000461369 por valor de \$ 82.534.097,00, y el No. 469550000461369, por valor de \$ 96.265.467,00, para un valor total de \$ 178.799.564,00, que se encuentran en custodia de este Despacho.

TERCERO:: Continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No. 39, a las partes
el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



TULUA VALLE
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00186-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 001 del 1 de febrero de 2021, la cual CONFIRMÒ la decisión. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 161

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: Inclúyase la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) a cargo de las Entidades demandadas y a favor del demandante, por concepto de costas en primera instancia conforme lo ordenado por el Despacho; así:

A cargo de PORVENIR la suma de \$ 7.000.000,00 a favor del demandante.

A cargo de PROTECCIÓN la suma de \$3.000.000,00 a favor del demandante.

Inclúyase la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00) a cargo de las Entidades demandadas y a favor del demandante, por concepto de costas en segunda instancia conforme lo ordenado; así:

A cargo de PORVENIR la suma de \$ 300.000,00 a favor del demandante.

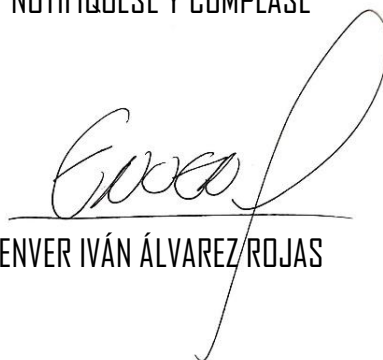
A cargo de PROTECCIÓN la suma de \$300.000,00 a favor del demandante.

A cargo de COLPENSIONES la suma de \$300.000,00 a favor del demandante.

TERCERO. Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No.
39, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA AMPARO ARENAS

DEMANDADO: CARLOS SARMIENTO LORA & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00446-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 28 del 26 de mayo de 2020, la cual CONFIRMÒ la decisión. Sírvasse proveer. La parte demandada ha procedió a consignar el valor total de las condenas; el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los dineros depositados por la demandada.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 159

Tuluá, Valle, 13 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: Entregar de manera inmediata a la demandante MARIA AMPARO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.203.259, el título judicial, No. 469550000461369 por valor de \$ 180.983.078,00, que se encuentran en custodia de este Despacho.

TERCERO: Continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No. 39, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ENTREGA DEPOSITO EXTRAPROCESAL

DEPOSITADO: por AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A.S..

EMPLEADO: LUIS EDUARDO RAMIREZ (fallecido)

SOLICITANTES: SANDRA MILENA OSORIO MARTINEZ y GLORIA STELLA MONTOYA

NOTA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez que la AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A.S ha consignado a órdenes de este juzgado el valor de la liquidación correspondiente a su trabajador fallecido LUIS EDUARDO RAMIREZ, al existir dos reclamantes del derecho en cuestión. Así mismo informa que la entrega se debe hacer a las dos reclamantes en proporción del 50%.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

Tuluá Valle, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 383

Revisada la documentación allegada, el Despacho encuentra debidamente respaldada la manifestación de las señoras SANDRA MILENA OSORIO MARTINEZ y GLORIA STELLA MONTOYA, respecto de su condición de compañeras permanentes del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ, hasta el momento de su muerte, en consecuencia, y al no haber oposición entre sí, este Despacho ordenará la entrega en su favor de los dineros depositados, bajo la advertencia de que esta providencia NO hace tránsito a cosa juzgada respecto de su calidad de compañeras permanentes ni titulares de los dineros en cuestión, y por tanto, conservan el deber de reintegrar los mismos en caso de que se demuestre en juicio que existe persona con mejor derecho sobre estos recursos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

ORDENA:

Fraccionar el título judicial No. 469550000461590, correspondiente a la liquidación del trabajador causante LUIS EDUARDO RAMIREZ, consignadas por su empleador AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A.S y elabórese dos títulos iguales por valor de \$ 1.365.181,50 cada uno, a favor de las señoras SANDRA MILENA OSORIO MARTINEZ y GLORIA STELLA MONTOYA.

Adviértase a las solicitantes que esta providencia NO hace tránsito a cosa juzgada respecto de su calidad de compañeras permanentes ni titulares de los dineros en cuestión, y por tanto, conservan



el deber de reintegrar los mismos en caso de que se demuestre en juicio que existe persona con mejor derecho sobre estos recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA - VALLE

Hoy, 16 de mayo de 2022, se notifica por ESTADO No. 39, a las partes
el auto que antecede

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00269-00
DEMANDANTE	MARIA ELCIRA QUITUMBO USPIAN
DEMANDADO	MARCO AURELIO LOZANO GUEVARA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que los demandados MARCO AURELIO LOZANO GUERAVA y CONSTANZA LOZANO GUEVARA, confirieron mandato y a su vez la apoderada contestó la demanda. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 393

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el poder otorgado por los señores MARCO AURELIO LOZANO GUEVARA y CONSTANZA LOZANO GUEVARA, para que los represente en el presente asunto, el despacho considera pertinente tenerlos notificados por conducta concluyente, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De otro lado, al realizar el estudio de la contestación dada a la demanda por parte de la profesional del Derecho que representa los intereses de los señores MARCO AURELIO LOZANO GUEVARA y CONSTANZA LOZANO GUEVARA, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a la abogada que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

Ahora bien, en escrito separado el apoderado de la parte actora informa el fallecimiento del señor MARCO AURELIO LOZANO CASTRO, para lo cual se aportó el correspondiente registro de defunción, motivo por el cual, el Despacho dispondrá dar aplicación a los dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.;



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

esto, por cuanto el demandado falleció antes de ser notificado de la demanda, por lo que no podría considerarse *litigante* en los términos del artículo 68 ibidem.

Por ello se hace necesario correr traslado a las partes para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten si se ha iniciado o no sucesión del causante MARCO AURELIO LOZANO CASTRO y aportarán prueba en caso afirmativo.

En el mismo término señalado en el inciso anterior, deberán manifestar, tanto la demandante como los demás demandados, los nombres de los sucesores que conozcan (hijos y cónyuge si la hubiere).

Finalmente, ya que los demandantes LOZANO GUEVARA ostentarían la doble condición de demandados directos y sucesores procesales del fallecido MARCO AURELIO LOZANO CASTRO, deberán aportar en el mismo término copia del registro civil de nacimiento que los acredita como tales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del Derecho NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 651.897.052 y tarjeta profesional número 217.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los señores MARCO AURELIO LOZANO GUEVARA y CONSTANZA LOZANO GUEVARA, en la forma y términos del poder aportado.

SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores MARCO AURELIO LOZANO GUEVARA y CONSTANZA LOZANO GUEVARA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. .

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los señores AURELIO LOZANO GUEVARA y CONSTANZA LOZANO GUEVARA.

CUARTO.- .- CÓRRASE TRASLADO a la demandante y demandados por el término de cinco (5) días para que procedan a:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- **MANIFESTAR** si se ha iniciado o no sucesión del señor del fallecido MARCO AURELIO LOZANO CASTRO. En caso afirmativo allegaran copias que prueben lo manifestado.
- **SEÑALAR** los nombres de los sucesores que conozcan del fallecido MARCO AURELIO LOZANO CASTRO.
- Los demandados LOZANO GUEVARA aportarán copia del Registro Civil de nacimiento que los acredita como hijos del fallecido litigante.

QUINTO: cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho de inmediato para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00001-00
DEMANDANTE	LEIDY YULUANA LONDOÑO CARODNA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados contestaron la demanda dentro del término. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo de 2022.

AUTO No. 394.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el menor **JUAN CAMILO VILLAREAL RENDON** a través de su representante Legal **FRANCI ELENA RENDON ZAPATA**, se observa que están cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los demandados en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, con el ánimo de ser valorados como pruebas en su debida oportunidad y con miras a realizar en una única fecha las dos audiencias obligatorias dentro del presente proceso, se requerirá a las partes para que aporten en el término de un mes contado a partir de la notificación de esta providencia, lo siguiente:

- La demandante deberá aportar registro civil de nacimiento de sus hijos.
- La demandante y la representante legal del menor beneficiario de la pensión, deberán aportar el registro fotográfico que posean y que acredite el vínculo alegado con el causante.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- La entidad demandada deberá aportar los anexos presentados por la contratista que adelantó la investigación administrativa¹ dentro del presente caso, tales como audios, actas, entrevistas, registro fotográfico, etc.
- Por Secretaría se requerirá a la EPS Servicio Occidental de Salud, para que certifique qué personas fueron reportadas como beneficiarias del señor ARTEMIO AZARIAS VILLAREAL FAJARDO, con C.C. 2.518.019, a lo largo de su vinculación como cotizante, allegando los documentos soportes que haya radicado en su momento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** y **LUIS ANTONIO AVILA BARBOSA** identificados con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y 16.351.107 y tarjetas profesionales números 258.258 y 35570 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el menor **JUAN CAMILO VILLAREAL RENDON** a través de su representante Legal **FRANCI ELENA RENDON ZAPATA**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** al doctor **CRISTIAN TASCON MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.037 y tarjeta profesional número 319.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el menor **JUAN CAMILO VILLAREAL RENDON** a través de su representante Legal **FRANCI ELENA RENDON ZAPATA**.

¹ <https://etbcsj->

https://my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%2D2020%2D00001%2D000%2F000ExpedienteDigitalLeidyYuliana%2F016AnexosContestacion%2FGEN%2DREQ%2DIN%2D2019%5F8532301%2D20190801124815%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%2D2020%2D00001%2D000%2F000ExpedienteDigitalLeidyYuliana%2F016AnexosContestacion



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO.- FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

QUINTO: EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzBIZmlzNjQtY2MIMS00MDRjLWJiYzYtYzdkZiYlZjMxNTYx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202020%2000001%2000%2F000ExpedienteDigitalLeidyYuliana



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00124-00
DEMANDANTE	IRMA CONSTANZA VEGA DIAZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 390

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1326 del 05 de noviembre de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **IRMA CONSTANZA VEGA DIAZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la parte demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

CUARTO: Por secretaria, procédase a la notificación personal de las demandadas en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00127-00
DEMANDANTE	GERARDO RUIZ MOSQUERA
DEMANDADO	IMC ESTRUCTURAS METALMECANICAS Y CIVILES S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 388.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por GERARDO RUIZ MOSQUERA , en contra de IMC ESTRUCTURAS METALMECANICAS Y CIVILES S.A.S. e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la parte demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

CUARTO: Por **secretaria**, procédase a la notificación personal de la demandada en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00152-00
DEMANDANTE	LUZ DARY ESCOBAR DIAZ
DEMANDADO	PARADOR ROJO DE LA URIBE, PANPASTEL S.A. Y CORPORACION DE RESTAURANTES S.AS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 389

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1330 del 05 de noviembre de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LUZ DARY ESCOBAR DIAZ en contra de PARADOR ROJO DE LA URIBE, PANPASTEL S.A. Y CORPORACION DE RESTAURANTES S.AS e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: CITAR a la parte demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

CUARTO: Por secretaria, procédase a la notificación personal de las demandadas en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00162-00
DEMANDANTE	ARBEY VELEZ TAMAYO
DEMANDADO	CALERO & GONZALEZ CONSULTORES SAS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 391

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1333 del 05 de noviembre de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ARBEY VELEZ TAMAYO** en contra de **CALERO & GONZALEZ CONSULTORES SAS .AS** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: CITAR a la parte demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

CUARTO: Por secretaria, procédase a la notificación personal de la demandada en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00271-00
DEMANDANTE	JONATHAN MUNERA VALENCIA
DEMANDADO	SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de mayo de 2022

AUTO No. 387

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El hecho séptimo contiene valoraciones jurídicas del apoderado, pruebas y citas jurídicas. Deben eliminarse e incorporarse en los acápites correspondientes de pruebas y fundamentos de derecho.

El hecho Decimo primero no es un hecho es un alegato jurídico del apoderado demandante. Debe eliminarse.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

En la demanda se plantea una indebida acumulación de pretensiones, al solicitar, ambas como principales, la indemnización por despido injusto que se basa en la terminación de la relación por decisión del empleador y el reintegro, fundamentado en la ineficacia de la terminación. Así. Pues, como la relación no puede haber terminado y estar vigente al mismo tiempo, debe corregirse.

CONTRADICCION ENCABEZADO, HECHOS, PRETENSIONES Y FIUNDAMENTOS DE DERECHO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Aunque expresamente NO se solicite en el acápite de pretensiones, en el párrafo introductorio se señala que se presenta demanda por *“despido injusto y acoso laboral”*. Debe aclararse entonces si en efecto se pretende también esa declaración de existencia de acoso laboral por parte de la justicia, pues de ser así se incurriría en nueva causal de indebida acumulación por tratarse de pretensiones con trámite procesal distinto. Esto por cuanto la pretensión de despido sin justa causa e indemnización prevista en el CST, corresponde a un proceso ordinario de primera o única instancia, según su cuantía; mientras que la declaración de acoso laboral y las sanciones previstas en la ley por ello, deben ser tramitadas por el procedimiento especial previsto en la Ley 1010 de 2006.

Por otro lado, en el acápite de fundamentos de derecho, la parte actora manifiesta citar el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, y, tras dos puntos, cita entre comillas lo siguiente:

“que por efecto del reintegro se condene al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el reintegro; En subsidio si la Corte encuentra mérito para ello se liquide en su favor la indemnización por despido injusto; que se condene a la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; que se condene al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, liquidadas con base en un año de servicios; la indexación sobre las sumas de dinero que por ley sean objeto de ella”.

Texto este que NO corresponde a lo que dice la norma referida. Debe entonces aclararse esta indebida cita. Además, teniendo en cuenta que es inexistente este fundamento normativo citado para pretender el reintegro y pago de salarios y prestaciones dejados de percibir, debe el señor apoderado indicar cuál es la fuente normativa para esta pretensión.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese *“con precisión y claridad”*, por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a \$45.000.000 sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA identificado profesionalmente con T.P. N. 169.745 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE MAYO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 39** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria